

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2021-00057-00

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, dentro del cual se dictó auto de fecha 28 de julio de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para su subsanación.

El auto de inadmisión se notificó por estado el jueves 29 de julio de los corrientes; dicho estado fue publicado en Tyba y el Micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial el día 29/07/2021, adjuntándose la providencia correspondiente¹, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806/2020.

Así las cosas, tenemos que el término de cinco (5) días que tenía la parte para subsanar la demanda transcurrió entre el 30 de julio y 6 de agosto, en consideración a que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del CGP.

Se observa en el expediente digital que, se recibió escrito de subsanación de la demanda el día 13 de agosto del 2021, esto es, fuera del término para ello, procede entonces el rechazo de la demanda.

Corolario de todo lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez

Proyectó VS

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia de 20 de mayo de 2020. Rad. N.º 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1becb3a53413d306b93ad095b5152c786f448be3a20528252638f9f3e08d62

Documento firmado electrónicamente en 19-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>